

Entregado por INCO en  
reunión con del 2 de abril/08.

hy

**OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO  
CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
-INCO- Y TREN DE OCCIDENTE S.A.**

Entre los suscritos, **ALVARO JOSÉ SOTO GARCIA**, mayor de edad, vecino de este Distrito Capital identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.016.204 de Valledupar (C), quien obra en su condición de Gerente General nombrado mediante Decreto No. 2052 del 5 de junio de 2007 y posesionado según consta en Acta No. 016 del 8 de junio del mismo año, y por tanto en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte, y **ALFONSO PATIÑO FAJARDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.272 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de **TREN DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Cali, constituida por Escritura Pública No. 3835 otorgada en la Notaría 32 del Circulo de Bogotá, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, por la otra, hemos acordado suscribir el presente Otroso, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- Que en virtud del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico, se entregó en Concesión la infraestructura de transporte de la Red Férrea del Pacífico para su rehabilitación, reconstrucción, conservación, operación y explotación, en los tramos Buenaventura – La Felisa y el ramal Zarzal – La Tebaida – Prominex, y además la construcción, operación y mantenimiento de una Terminal de transferencia de carga en la Felisa, y la cesión del derecho de paso por la ciudad de Cali.
- 2.- Que en la Cláusula 132 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico se determinó que las diferencias que surjan entre las partes y que no puedan ser resueltas amigablemente, serán dirimidas por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3.- Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI es un Centro Consultivo del Gobierno, conforme a lo previsto en la Ley 46 de 1904, que cuenta con un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición debidamente reglamentado, al cual pueden también recurrir las partes, si así lo acuerdan, con el fin de solucionar diferencias que se presenten con ocasión del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico.

Que por lo expuesto, las Partes:

**ACUERDAN:**

**PRIMERO: MODIFICAR la Cláusula 132 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico, la cual quedará así:**

**"CLÁUSULA 132. CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

*"Toda controversia o diferencia que surja entre las partes con ocasión del presente contrato y que no sea resuelta directamente por ellas, será sometida al conocimiento y decisión de un tribunal de arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:*

**"132.1 El arbitramento se tramitará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Sin embargo, en forma excepcional y siempre que (i) predominen las controversias de carácter técnico sobre las de carácter jurídico y (ii) medie acuerdo previo y expreso entre las partes para cada caso particular, el arbitramento se podrá tramitar ante el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI.**

**"132.2 El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. En el evento en que no medie tal acuerdo, los árbitros serán escogidos mediante sorteo efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI, según donde sea radica la solicitud de convocatoria, de conformidad con las estipulaciones del numeral anterior.**

**"132.3 Los árbitros decidirán en derecho,**

*AS*  
*Patino*

**GERENCIAR No.02530**  
Fecha: 2008/04/03 Código: 0250  
Asunto: Otrosi n. 13 contrato  
Folios: 1 Anexos: 1  
Hora de Recibo: 2:50

DESCANNEADO

**OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO  
CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
-INCO- Y TREN DE OCCIDENTE S.A**

**"132.3 El tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o al del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros - SCI, según donde sea radicada la solicitud de convocatoria, y se regirá por lo previsto en esta cláusula y en las normas vigentes que al momento de radicación de la solicitud de convocatoria regulen el proceso arbitral.**

**"132.4 La sede del tribunal de arbitramento será la ciudad de Bogotá D.C.,**

**SEGUNDO: Las demás cláusulas del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico conservan vigencia y validez.**

**TERCERO: Perfeccionamiento y Legalización.** El presente Orosí se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del Concesionario.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo de 2008.

Por INCO:

  
**ALVARO JOSE SOTO GARCIA**  
Gerente General

Por EL CONCESIONARIO:

  
**ALFONSO PATIÑO FAJARDO**  
Representante Legal

Apróbó: **MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA**, Subgerente de Gestión Contractual (-E-)   
**FABIAN ERNESTO MOSCOTE AROCA**, Coordinador Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos 